

SECRETARIA.- San Pelayo, 24 de enero de 2024.

Al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra terminado y se encuentra pendiente resolver una solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

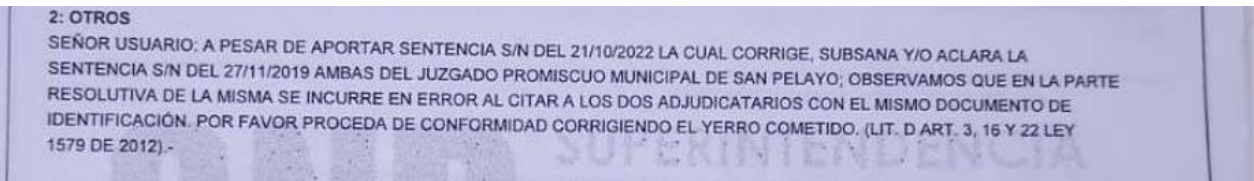


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA (LEY 1561/2012)
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA URIBE PENAGOS C.C.Nº43.536.213
DEMANDADOS: HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JESUS GIRALDO ANAYA
C.C.Nº2.819.676
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2017-00277-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar todos y cada uno de los aspectos que alude el memorialista en razón al no registro de la sentencia del proceso dentro del asunto, de acuerdo a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en el mes de abril del año que se retrotrae, por lo que nos detendremos de manera detallada en cada uno de los aspectos indicados en dicha nota, y procederá el despacho realizar la aclaración o corrección que en derecho corresponda.



PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme a lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual indica que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o por omisión o cambio de palabra puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, que de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En esta oportunidad, y retomando la solicitud presentada con antelación, y en este momento por el togado LUIS FRANCISCO GARCIA DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.063.170.933 y T.P. N°320.840 del C.S.J., representando judicialmente a la señora BERTHA LUCIA URIBE PENAGOS en calidad de demandante, quien manifiesta al despacho se sirva efectuar corrección de la sentencia al haber sido omitido indicar los linderos con áreas y medidas atendiendo que los documentos anexos a la demanda y la inspección judicial realizada por el juzgado, sumado al informe del perito agrimensor que hace parte de la presente demanda.

Una vez verificada la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, y revisado el expediente otea esta judicatura que, que se evacuaron cada una de la fases que se establecen para este tipo de procesos especiales de conformidad con la Ley 1561 de 2012, atinando con suprema ritualidad a cada uno de ellos, sin embargo, se percata el despacho que en la parte considerativa y resolutive numeral segundo, de la mencionada sentencia, y muy a pesar de señalar los linderos del predio a usucapir, no se incluyeron las medidas de estos, amen, de que se contaba con ellos de acuerdo a la presentación del informe por parte del perito topógrafo señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCIA, donde aparece el levantamiento del plano topográfico visual a folio 225 del expediente digitalizado y que fue corroborada por el juzgado en la inspección judicial practicada el día 15 de octubre del año 2019. Los linderos y medidas que quedaron confirmadas y adheridas al procesos son las siguientes: Bien inmueble urbano distinguido con la matricula inmobiliaria N°143-17346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, ubicado en el barrio La Esmeralda, en la calle 8 N°1-199 del Corregimiento de Carrillo, jurisdicción del Municipio de

San Pelayo, Córdoba, con los linderos actuales, Por el **Norte**, con predios de Luis Fajardo, y mide por este lado diez punto diecinueve metros (10.19 mts.); Por el **Este**, con carrera 2, y mide por este lado veinticinco punto cero tres metros (25.03 mts.); Por el **Sur**, con calle 8, y mide por este lado siete punto noventaun metros (7.91 mts.) y por el **Oeste**, con predios de Blasina Hernández, y mide por este lado veinticinco punto treinta y seis (25.36 mts). También se aclara que el área total del bien inmueble es de doscientos veintinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (229.54 m²), tal y como quedó corroborado por el despacho es su oportunidad, esto es en la inspección judicial ya referida.

De lo anterior, y referente a que no aparece la cancelación de la inscripción de la demanda, se pudo mirar, que del oficio N° N°0100 de fecha 29 de enero de 2018, el cual había ordenado inscripción de la demanda dentro del inmuebles N°143-17346, nada se dijo al respecto, por lo que se dispondrá oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, para que deje si efectos dicho oficio.

En ese orden se procede por el Despacho a corregir en esta oportunidad la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, sólo en lo que tiene que ver en el numeral segundo, tal y como se expuso en el párrafo anterior, incluyéndose lo referente a dejar sin efecto el oficio N°0100 de fecha 29 de enero de 2018, con el que se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17346 de la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, además de corregir el número de identificación del señor ASDRUBAL DE JESUS SALDARRIAGA LOPEZ que se escribió equivocado, correspondiéndole el número 71.525.503.

Por todo lo anterior, el despacho considera que se tendrán como validos los demás numerales expuestos en la sentencia aquí revisada adiada 27 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, sólo en lo resuelto en el **numeral segundo** de la parte resolutive de dicha sentencia, proferida dentro asunto, en cuanto a la inclusión de medidas y linderos y área de inmueble, además de dejar sin efecto el oficio N°0100 de fecha 29 de enero de 2018, con el que se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17346 de la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, el cual quedara así: **2°.** **DECLARAR** que el bien inmueble urbano distinguido con la matrícula inmobiliaria N°143-17346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, ubicado en el barrio La Esmeralda, en la calle 8 N°1-199 del Corregimiento de Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Córdoba, con los linderos actuales, Por el **Norte**, con predios de Luis Fajardo, y mide por este lado diez punto diecinueve metros (10.19 mts.); Por el **Este**, con carrera 2, y mide por este lado veinticinco punto cero tres metros (25.03 mts.); Por el **Sur**, con calle 8, y mide por este lado siete punto noventaun metros (7.91 mts.) y por el **Oeste**, con predios de Blasina Hernández, y mide por este lado veinticinco punto treinta y seis (25.36 mts), pertenece a los señores BERTHA LUCIA URIBE PENAGOS, identificada con C.C. N°43.536.213 y al señor ASDRUBAL DE JESUS SALDARRIAGA LOPEZ, identificado con la C.C. N°71.525.503, respectivamente, por haber adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio consagrada en el artículo N°6 de la Ley 791 de 2022, a través de suma de posesiones.

SEGUNDO: Téngase aclarada el área total del bien inmueble prescrito es de doscientos veintinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (229.54 m²), con matrícula inmobiliaria N°143-17346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, ubicado en el barrio La Esmeralda, en la calle 8 N°1-199 del Corregimiento de Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Córdoba, con los linderos actuales, Por el **Norte**, con predios de Luis Fajardo, y mide por este lado diez punto diecinueve metros (10.19 mts.); Por el **Este**, con carrera 2, y mide por este lado veinticinco punto cero tres metros (25.03 mts.); Por el **Sur**, con calle 8, y mide por este lado siete punto noventaun metros (7.91 mts.) y por el **Oeste**, con predios de Blasina Hernández, y mide por este lado veinticinco punto treinta y seis (25.36 mts), tal y como quedó corroborado por el despacho es su oportunidad, esto es en la inspección judicial ya referida, de conformidad a las motivaciones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, a efectos de dejar sin efecto el oficio N°0100 de fecha 29 de enero de 2018, con el que realizó la inscripción de la demanda, de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente providencia.

CUARTO: Por secretaria notifíquese la presente decisión, a través de los medios más idóneos con los que se cuente en la actualidad.

QUINTO: Téngase como validos los demás numerales expuestos en la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, de conformidad con las motivas expuestas.

SEXTO: Reconózcasele como apoderado judicial de la señora BERTHA LUCIA URIBE PENAGOS, al abogado LUIS FRANCISCO GARCIA DIAZ, de conformidad con la facultades otorgadas en el poder a él conferidas.

SEPTIMO: En firme esta decisión, inscribese la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, además de la presente providencia, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles adjudicados, con la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE



**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6010a974d3e5582e2eb263bbf201a57c1c885b387cb8641811b305885f196c**

Documento generado en 25/01/2024 10:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>